

**ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
EFICIENCIA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO
PÚBLICO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA
LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL
PODER JUDICIAL, PARA LA IMPLANTACIÓN DE
LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA Y LAS OFICINAS
DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS**

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	19-04-2021
Título de la norma	Anteproyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios.		
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación y objetivos	<p>La organización de los Juzgados y Tribunales de nuestro país sufre desde hace tiempo de insuficiencias estructurales que han dificultado que la Justicia ocupe plenamente el lugar que merece en una sociedad avanzada y que dé una respuesta ágil y eficaz a sus necesidades cambiantes.</p> <p>El modelo de organización judicial basado en el tradicional Juzgado unipersonal hoy está condicionando las posibilidades de lograr un servicio público de Justicia más eficiente. Y es que, con el paso del tiempo, este modelo organizativo ha provocado una serie de disfunciones en el ámbito de la Administración de Justicia, como pueden ser la falta de especialización de los Juzgados; la proliferación de órganos con idéntica competencia en cada partido judicial, conllevando una innecesaria dispersión de medios y esfuerzo; el favorecimiento de la justicia interina y no profesional; y las desigualdades en la carga de trabajo y en el tiempo de resolución de asuntos, entre otras.</p> <p>Además, el actual contexto de crisis sanitaria y económica exige, de manera inmediata, una Administración de Justicia fuerte, eficaz y adaptada digitalmente de forma que</p>		

	<p>contribuya a la reactivación económica y robustezca el Estado Social y Democrático de Derecho.</p> <p>Es por ello que el presente anteproyecto acomete la reforma organizativa de la Administración de Justicia en todos sus ámbitos, mediante la creación y constitución de los Tribunales de Instancia y la evolución de los Juzgados de Paz a modernas Oficinas de Justicia en los municipios. De manera complementaria, el anteproyecto regula la conclusión de los trabajos de desarrollo e implantación de una Oficina judicial adaptada a esta nueva organización judicial y a las Oficinas de Justicia en los municipios que se constituyan.</p> <p>Se crean los Tribunales de Instancia como forma más eficiente de organizar la actividad jurisdiccional. En cada partido judicial, existirá un único Tribunal apoyado por una única organización que le dará soporte, la Oficina judicial, la cual ahora se redefine y reestructura en unidades procesales de tramitación y en servicios comunes. El desarrollo de instrumentos que permiten una mayor homogeneidad de las prácticas y comportamientos de los órganos judiciales y de las oficinas judiciales implicará mayor previsibilidad, accesibilidad y proximidad, aportando seguridad y confianza a la ciudadanía y a los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia.</p> <p>Junto a ello y con el objetivo fundamental de conseguir una Justicia más sostenible y más cercana a la ciudadanía, el anteproyecto aborda la transformación de los Juzgados de Paz en las modernas Oficinas de Justicia en los municipios para ofrecer nuevos y mejores servicios a quienes viven en los municipios menos poblados.</p> <p>Se completa así la estructura organizativa encaminada a garantizar un servicio público de Justicia de calidad y con mayores cotas de eficiencia.</p>
<p>Análisis de alternativas</p>	<p>Los objetivos que se han expuesto exigen una modificación normativa relevante y cualificada de parte del ordenamiento jurídico orgánico, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución. La inactividad, y el mantenimiento de un sistema obsoleto desde hace años,</p>

	<p>unidos al incremento exponencial de la litigiosidad han empeorado la situación de los órganos judiciales y la prestación del servicio público a los usuarios.</p>
<p>Adecuación a los principios de buena regulación</p>	<p>La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Ley orgánica.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El anteproyecto consta de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición adicional, ocho disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.</p>
<p>Informes necesarios</p>	<p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia emitirá el informe previsto en el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Sin perjuicio de las consultas, dictámenes e informes que el Consejo de Ministros considere convenientes tras la elevación del anteproyecto de ley orgánica previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, se solicitarán los informes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia, departamentos ministeriales concernidos (Hacienda, Política Territorial y Función Pública, Transición Ecológica y Reto Demográfico), Consejo General del Poder Judicial, Consejo Fiscal, Consejo del Secretariado, Consejo General de la Abogacía Española, Consejo General de Procuradores de España, Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, Agencia Española de Protección de Datos y el dictamen del Consejo de Estado.</p>
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>El trámite de consulta pública previa sobre el contenido del texto que ahora se propone se ha llevado a cabo entre los días 10 y 25 de noviembre de 2020 (Anexo I MAIN).</p>

Justificación de la entrada en vigor y vigencia	La norma proyectada entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Contiene las disposiciones transitorias necesarias para permitir la entrada en funcionamiento de la nueva estructura organizativa de la Administración de Justicia a distinto ritmo según las características de los distintos partidos judiciales.	
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
El anteproyecto es congruente con el orden constitucional, y se ha dictado respetando el contenido de lo dispuesto por el artículo 149.1 reglas 5ª y 6ª de la Constitución Española.		
ANALISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma tendrá un impacto económico positivo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	

	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Sí incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	En materia medioambiental, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivo.

El actual modelo de organización judicial basado en el tradicional Juzgado unipersonal sufre desde hace décadas de déficits estructurales, muchos de los cuales han obstaculizado que la Justicia se consolide como un servicio público de calidad que responda de manera ágil y eficaz a las necesidades de la sociedad española. Con total seguridad, estas carencias se verán aumentadas y agravadas de forma sensible por los graves efectos sociales y económicos que la COVID-19 está dejando en nuestro país, cuestión que exige una respuesta rápida por parte de todas las instituciones públicas.

La motivación de la reforma no es otra que adaptar la prestación del servicio público de Justicia a las necesidades de la sociedad española actual, cuyo progreso no se ha visto correspondido con un desarrollo armónico de la organización judicial y de las oficinas judiciales, que permita su adaptación a los retos que actualmente plantea esta evolución.

En este sentido, el anteproyecto de ley orgánica tiene por objeto reformar la organización judicial para solventar las disfunciones detectadas en el ámbito de la Administración de Justicia, como son la falta de especialización de los Juzgados; la proliferación de órganos con idéntica competencia en cada partido judicial, conllevando una innecesaria dispersión de medios y esfuerzo; el favorecimiento de la justicia interina y no profesional; y las desigualdades en la carga de trabajo y en el tiempo de resolución de asuntos, entre otras.

El modelo actual de organización judicial que fue creado por la Constitución Española de 1978 y desarrollado por la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 se basaba en el tradicional Juzgado unipersonal y respondía a las necesidades de una sociedad esencialmente agraria, dispersa, poco comunicada, con grandes limitaciones de movilidad y escasamente desarrollada desde el punto de vista tecnológico, que difiere mucho de la sociedad española de hoy.

Actualmente, la mayor complejidad de las relaciones sociales y económicas y el importante incremento de la litigiosidad plantean nuevas exigencias en la organización de la Administración de Justicia.

Esto, unido al avance significativo en el campo de las tecnologías de la información y comunicación —que ha tenido su reflejo en la gestión y la tramitación de los procedimientos judiciales—, así como en las infraestructuras de transporte —que permiten una mayor movilidad de los ciudadanos y la concentración de población y servicios en torno a núcleos urbanos—, evidencian la necesidad de reformar la Administración de Justicia superando el modelo tradicional de Juzgado unipersonal que ya ha quedado obsoleto.

Estas nuevas necesidades requieren profundizar en la especialización de los órganos judiciales y de las oficinas judiciales que les auxilian, así como en la uniformidad de las formas de proceder, precisando de un modelo organizativo

que evite la dispersión de medios personales, materiales y esfuerzos y permita una mejor ordenación de todos ellos para que cumplan más eficientemente sus objetivos.

Por ello, la racionalización del modelo y la búsqueda de la eficiencia aconsejan que el primer nivel de organización judicial, en cuanto tal organización, opere de forma colegiada como ocurre en las demás instancias judiciales, sumándonos así a la línea de reforma que ya emprendieron otros países de nuestro entorno democrático.

La presente ley acomete la reforma organizativa de la Administración de Justicia en todos sus ámbitos, mediante la creación y constitución de los Tribunales de Instancia y de las Oficinas de Justicia en los municipios. Y, de manera complementaria, dispone la conclusión de los trabajos de desarrollo e implantación de una Oficina judicial útil a la nueva organización judicial y a las Oficinas de Justicia en los municipios.

El objetivo general de esta norma es conseguir una mayor eficiencia de la organización judicial en todo el territorio español, que garantice una mayor calidad del servicio público de Justicia a través de la mejora en la gestión de los recursos humanos y materiales que se aplican.

En cuanto a los objetivos concretos que se pretenden conseguir con el establecimiento de los Tribunales de Instancia, son, entre otros: establecer un modelo de organización judicial que facilite la especialización de Secciones y plazas de Jueces o Magistrados en cada uno de los Tribunales de Instancia; fijar criterios o prácticas comunes entre los miembros del Tribunal para potenciar la seguridad jurídica; racionalizar la distribución del trabajo jurisdiccional entre los diferentes Jueces o Magistrados del mismo orden jurisdiccional; reducir los costes derivados de considerar cada unidad judicial como un compartimento estanco, que debe multiplicar y reproducir un esquema organizativo y de personal automáticamente, con independencia del volumen y clase de trabajo que efectivamente soporte en cada momento dado; y dotar de mayor flexibilidad a la organización judicial para proporcionar una respuesta más adaptada e inmediata al incremento de asuntos que pueda producirse en determinadas áreas jurisdiccionales.

Por último, el objetivo esencial que se pretende lograr con la creación de las Oficinas de Justicia en los municipios es la transformación de los Juzgados de Paz de todo el territorio español en unas modernas oficinas donde se presten nuevos y mejores servicios relacionados con la Administración de Justicia a través de una atención presencial que acerque la Justicia a la ciudadanía en los municipios menos poblados, evitando así desplazamientos innecesarios y mitigando la brecha digital, especialmente, de las personas que presentan más dificultades para la accesibilidad a medios telemáticos o a su utilización.

1.2. Análisis de alternativas de regulación.

En cuanto a las posibles soluciones alternativas regulatorias, los objetivos que se han expuesto exigen una modificación normativa relevante y cualificada en una parte del ordenamiento jurídico orgánico, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución, conocido como es por todos que la organización de Juzgados y Tribunales debe regirse por normas que han de estar en vigor previamente a su funcionamiento.

No obstante, se ha valorado la denominada “alternativa cero”, esto es, la inactividad normativa, bajo la premisa (que recoge la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN) de que la opción “no hacer nada” es en todo caso una alternativa que debe considerarse, pues permite tener la referencia de los efectos previstos para el supuesto de inactividad de los poderes públicos.

Con el modelo tradicional de organización de Juzgados y Tribunales, la adaptación a las nuevas exigencias ha estado siempre basada en lo que podemos denominar “incrementalismo”, es decir, que la respuesta a una mayor cantidad de asuntos ingresados ha sido siempre la creación de nuevas unidades judiciales. Pero la necesidad de más jueces no siempre ha de suponer la necesidad de más juzgados.

Lo cierto es que esta alternativa no constituye una solución a la situación actual de los órganos judiciales, necesitados de una reforma organizativa urgente que permita la prestación del servicio en términos más eficientes y que los prepare para afrontar con éxito las circunstancias que puedan afectar a su actividad, dotándolos de una organización más flexible, proactiva y adaptada a las necesidades impuestas por la evolución de nuestra sociedad.

2. CONTENIDO

El anteproyecto modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

La norma se estructura en una parte expositiva, un artículo único, una disposición adicional única, siete disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

El artículo único modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial para crear los Tribunales de Instancia, el Tribunal Central del Instancia y las Oficinas de Justicia en el municipio.

Con carácter general, la norma sustituye la regulación que la Ley Orgánica del Poder Judicial realiza de los Juzgados unipersonales por la de los Tribunales de Instancia y del Tribunal Central de Instancia.

Estos nuevos Tribunales se integran en la relación de Tribunales del artículo 26 a los que atribuye el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

El artículo 84 prevé la existencia de un Tribunal de Instancia por cada partido judicial, con sede en su capital, integrado por una Sección Única, de civil y de instrucción. En los supuestos previstos en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, el Tribunal de Instancia se integrará por una Sección Civil y otra Sección de Instrucción.

Así, la Sección Única asumirá las funciones jurisdiccionales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único o de los diferentes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial. En el Tribunal de Instancia integrado por una Sección Civil y una Sección de Instrucción, la primera asumirá las funciones de los actuales Juzgados de Primera Instancia, asumiendo la segunda las funciones de los actuales Juzgados de Instrucción.

Además, el artículo 84 contempla que los Tribunales de Instancia puedan estar integrados por Secciones de Familia, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de Enjuiciamiento Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social cuya jurisdicción se extenderá al mismo ámbito territorial al que actualmente extienden su jurisdicción los Juzgados a los que sustituyen. Estas Secciones, a su vez, se integrarán, respectivamente, por los Jueces y Magistrados que desarrollan su labor jurisdiccional en los actuales Juzgados de Familia, Juzgados de lo Mercantil, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Menores, Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados de lo Social y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, allí donde estos órganos judiciales existan y se encuentren en funcionamiento.

Cada Tribunal de Instancia contará con un Presidente del Tribunal, al que se atribuyen, además del ejercicio de la mayoría de las funciones que corresponden a la actual figura del Decano, otras nuevas, como son las orientadas a coordinar el funcionamiento del Tribunal respectivo en el ámbito organizativo y la de promover la unificación de criterios y prácticas.

Se crea la figura del Presidente de Sección, que realizará funciones de coordinación en el ámbito de su respectiva Sección y será nombrado cuando concurren determinados requisitos: que la Sección cuente con ocho o más Jueces y Magistrados, que el Tribunal de Instancia esté integrado por dos o más Secciones y que el número total de Jueces y Magistrados del Tribunal sea igual o superior a doce.

Como novedad, supeditada a la reforma de la legislación procesal, se contempla la posibilidad de que el conocimiento de un asunto concreto en primera instancia o la instrucción de un proceso penal corresponda conjuntamente a tres Jueces o Magistrados del Tribunal de Instancia.

También como novedad destacada, se introducen en el artículo 84 las Secciones de Familia, dado que la creación de Juzgados en materia de familia hasta el momento solo era posible mediante la especialización acordada por el Consejo General del Poder Judicial por la vía del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se introduce asimismo una enumeración de las materias en que la jurisdicción de las Secciones de Familia será exclusiva y excluyente, para equiparar su regulación a la del resto de Secciones y evitar la falta de homogeneidad que actualmente se produce, por la atribución desigual de materias operada por los acuerdos de especialización del Consejo General del Poder Judicial.

Para favorecer la adaptación de la regulación en materia mercantil a la normativa comunitaria, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se armoniza con las últimas reformas para la transposición de las Directiva (UE) 2019/1023, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de estructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

El artículo 95 regula el Tribunal Central de Instancia, constituido por tantas Secciones como Juzgados Centrales existen actualmente: Sección de Instrucción, Sección de Enjuiciamiento Penal, Sección de Menores, Sección de Vigilancia Penitenciaria y Sección de lo Contencioso-Administrativo. En el Tribunal Central de Instancia existirá también un Presidente, que ejercerá las mismas funciones que los Presidentes de los Tribunales de Instancia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se establece en el artículo 97 la posibilidad de crear Gabinetes Técnicos en Tribunales de Instancia con sede en las principales capitales de provincia o en el Tribunal Central de Instancia, con la finalidad de asistir a los Jueces y Magistrados que los integran mediante la elaboración de estudios e informes que se les soliciten.

Se prevé en el artículo 167 que la distribución de los asuntos entre los Jueces y Magistrados que integren los Tribunales de Instancia se realice conforme a normas de reparto predeterminadas y públicas, que se aprobarán por las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia a propuesta del Presidente del Tribunal de Instancia.

Se contemplan la Junta de Jueces del Tribunal de Instancia, para tratar asuntos de interés común relativos a la actividad jurisdiccional, y la Junta de Sección, para proponer las normas de reparto, unificar criterios y prácticas, y para tratar asuntos comunes a la Sección respectiva. En el artículo 264 se introduce también la posibilidad de que la Junta de Jueces de Sección del Tribunal de Instancia se reúna para la unificación de criterios cuando los Jueces y Magistrados que la integren sostuvieren en sus resoluciones diversidad de criterios interpretativos en la aplicación de la ley en asuntos sustancialmente iguales.

Se modifica el artículo 183 para establecer la inhabilidad procesal del plazo que media entre el día 24 de diciembre de cada año y el 1 de enero del año siguiente.

También se modifica el artículo 248, acogiendo la regulación que contiene el artículo 208 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto de la forma de las resoluciones judiciales.

Se redefine la estructura de la Oficina judicial en los artículos 436 y siguientes, integrándose ahora por las unidades procesales de tramitación y por los servicios comunes procesales, concebidas las primeras como unidades que realizan funciones de ordenación del procedimiento y asisten directamente a Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones.

Cada órgano colegiado y cada Tribunal de Instancia contará con una unidad procesal de tramitación, que podrá estructurarse en áreas. Se crea la figura del Director de la unidad procesal de tramitación, que será un Letrado de la Administración de Justicia del que dependerán funcionalmente los demás Letrados de la unidad y el personal destinado en ella, y que realizará funciones de coordinación.

Respecto a los servicios comunes procesales, se mantiene la flexibilidad en su creación, si bien suprimiendo de entre sus funciones la ordenación del procedimiento en fase declarativa, que se traslada a las unidades procesales de tramitación, e introduciendo las relativas a auxilio judicial nacional e internacional y a los medios adecuados de solución de controversias. Como en el caso de las unidades procesales de tramitación, los servicios comunes procesales también se podrán subdividir en áreas.

Conectada con la creación de Oficinas de Justicia en el Municipio, se prevé la dotación de puestos de trabajo de servicios comunes procesales en localidades distintas a aquella en que se encuentre la Oficina judicial, de forma que se pueda compatibilizar la ocupación de un puesto de trabajo de Oficina judicial con la de un puesto de Oficina de Justicia en el municipio.

Para la creación de las Oficinas de Justicia en los municipios, se introducen tres nuevos artículos (439 ter, 439 quáter y 439 quinquies) en un nuevo Capítulo III dentro del Título I del Libro V, bajo la rúbrica “De las Oficinas de Justicia en los municipios”.

Estas Oficinas se configuran como unidades que, no estando integradas en la estructura de la Oficina judicial, se constituirán en cada municipio donde no tenga su sede un Tribunal de Instancia para la prestación de servicios a los ciudadanos de cada municipio, estando a cargo del Ayuntamiento respectivo sus instalaciones y medios instrumentales, mientras que los sistemas y equipos informáticos serán facilitados por el Ministerio de Justicia o por la Comunidad Autónoma competente.

Se enumeran los servicios que se prestarán en las Oficinas de Justicia en los municipios, dejando abierta la posibilidad de incluir servicios que figuren en convenios de colaboración con otras Administraciones.

Se establece la regla general de que los puestos de trabajo de las Oficinas de Justicia en los municipios se cubrirán por personal de la Administración de Justicia, pudiéndose incluir puestos de trabajo a cubrir por personal de otras Administraciones.

Los funcionarios que ocupen un puesto de trabajo de la Oficina de Justicia en el municipio, y que además ocupen un puesto de trabajo de Oficina judicial, deberán realizar también las tareas que les encomiende el servicio común respectivo. Se prevé asimismo la creación de áreas en que los mismos funcionarios presten servicios en Oficinas de Justicia de varios municipios dentro de un mismo partido judicial. En cada una de estas Oficinas el Ayuntamiento respectivo nombrará personal idóneo.

Se establece en los artículos 464 y 466 que, en relación con el nombramiento de Secretarios de Gobierno y Secretarios Coordinadores, el Consejo del Secretariado emita informe previo y sea oído, respectivamente.

Se redefinen en los artículos 476, 477 y 478 algunas de las funciones encomendadas a los Cuerpos de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa, y de Auxilio Judicial, para acomodarlas a la prestación de servicios en las Oficinas de Justicia en los municipios.

Se adapta asimismo en el artículo 521 la regulación de los puestos de trabajo de la Oficina judicial a la existencia de las Oficinas de Justicia en el municipio, debiéndose identificar tanto aquellos puestos de trabajo cuya actividad se compatibiliza en distintas unidades de la Oficina judicial, como aquellos puestos cuya actividad se compatibiliza con la de las Oficinas de Justicia o las Oficinas del Registro Civil.

Se considera centro de destino, además de cada uno de los servicios comunes procesales, la unidad procesal de tramitación del Tribunal Supremo, la de la Audiencia Nacional y la de cada Tribunal Superior de Justicia. Se entiende por centro de destino también el conjunto de las unidades procesales de tramitación que, sin estar comprendidas entre las anteriores, radiquen en un mismo municipio.

Como novedad, en las especificaciones que deben contener las relaciones de puestos de trabajo, se prevé que la ubicación se podrá definir tanto por el lugar físico en que se desarrolla la actividad como por la unidad para la que se trabaja, con independencia del espacio o lugar desde donde se lleven a cabo estas actividades.

Por último, el artículo 522 prevé que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, en su caso, serán competentes para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas de Justicia en los municipios y de las Oficinas de Registro Civil.

La disposición adicional única establece, con carácter general, que las menciones genéricas que todavía se hacen en la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial a los Juzgados y Tribunales se entenderán referidas a estos últimos o bien a los Jueces y Magistrados que sirven en ellos. Asimismo, prevé que todas las menciones a los órganos unipersonales contenidas en nuestra legislación se entenderán realizadas a las correspondientes Secciones de los Tribunales de Instancia y del Tribunal Central de Instancia.

La disposición transitoria primera regula la constitución de los Tribunales de Instancia, de forma que los Jueces y Magistrados de los Juzgados pasarán a ocupar plaza en la Sección respectiva y mantendrán la competencia sobre los asuntos de los que estuvieran conociendo. Se prevé la constitución escalonada:

- ✓ El día 1 de octubre de 2022 se constituirán Tribunales de Instancia en los partidos en que solo existan Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- ✓ El día 1 de diciembre de 2022, se constituirán donde existan Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Instrucción, y Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- ✓ El día 1 de julio de 2023, se constituirán en los partidos donde radiquen los restantes tipos de Juzgados.

La disposición transitoria segunda prevé la constitución del Tribunal Central de Instancia el día 1 de julio de 2023.

Se contempla en la **disposición transitoria tercera** que los Jueces Decanos pasen a ser Presidentes de los Tribunales de Instancia y del Tribunal Central de Instancia.

La **disposición transitoria cuarta** regula la implantación de la Oficina judicial, simultánea a la de los Tribunales de Instancia. Si no se produjera de forma simultánea, establece la transformación de las plantillas de los Juzgados en relaciones de puestos de trabajo, integrados en unidades procesales de tramitación.

La **disposición transitoria quinta** regula la transformación de los Juzgados de Paz en Oficinas de Justicia en los municipios, con integración de su personal en la respectiva relación de puestos de trabajo.

La **disposición transitoria sexta** prevé el cese de los Jueces de Paz, ligado a la constitución de cada Oficina de Justicia en el municipio.

La **disposición transitoria séptima** regula el régimen transitorio derivado de los cambios competenciales que se han realizado en materia de familia.

La **disposición final primera** modifica la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial para ajustarla a las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sustituyendo las referencias realizadas a los Juzgados por referencias a Tribunales de Instancia, Tribunal Central de Instancia, Secciones de los anteriores, o plazas de Jueces y Magistrados, según los casos. Se dejan sin contenido asimismo aquellos artículos que ya no resultan de aplicación, por haberse agotado la situación que regulan (a modo de ejemplo, los artículos 28 y siguientes, que prevén el plazo de constitución, a partir de la entrada en vigor de la ley, de Salas del Tribunal Supremo y Tribunales de Justicia, entre otros).

Por último, la **disposición final segunda** regula el título competencial, la **disposición final tercera** establece el carácter orgánico del artículo único, (a excepción del apartado destinado a la regulación de las Oficinas de Justicia en los municipios), de la disposición adicional única, de todas las disposiciones transitorias y de la propia disposición final séptima, y la **disposición final cuarta** regula la entrada en vigor de la ley.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Rango normativo.

La ley que se propone supone la modificación de una norma con rango de ley orgánica (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial) y de otra con rango de ley ordinaria (Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial) por lo que esta propuesta legislativa debe tener rango de ley orgánica.

Dentro de la reforma que se realiza de la Ley Orgánica del Poder Judicial, algunos preceptos tienen rango de ley ordinaria, teniendo asimismo este rango las disposiciones finales del anteproyecto relativas a la propia modificación de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, al título competencial y a la entrada en vigor de la norma:

Disposiciones con carácter orgánico	Disposiciones con carácter ordinario
<ul style="list-style-type: none">✓ Artículo único del Anteproyecto de Ley Orgánica, salvo el apartado sesenta y seis.✓ La disposición adicional única, todas las disposiciones transitorias y la disposición final tercera.	<ul style="list-style-type: none">✓ Apartado setenta y ocho del artículo único del Anteproyecto de Ley Orgánica, que introduce los artículos 439 ter, 439 quáter y 439 quinquies en la Ley Orgánica del Poder Judicial.✓ Las disposiciones finales primera, segunda y cuarta.

En atención al rango normativo descrito se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3.2. Entrada en vigor y vigencia de la norma.

La disposición final cuarta del anteproyecto señala que la ley entrará en vigor a los veinte días siguientes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente ley orgánica, y sin perjuicio de que se puedan dar otros adicionales tras el paso de la iniciativa por primera vuelta del Consejo de Ministros, como trámite mínimo preceptivo, deberían darse los siguientes informes:

- Consulta pública (éste se dio entre los días 10 y 25 de noviembre de 2020)
- Audiencia en información pública
- Informe del Consejo General del Poder Judicial
- Informe del Consejo Fiscal
- Informe del Ministerio de Hacienda
- Informe del Ministerio de Política Territorial (CCAA)
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa
- Informe del Ministerio de Justicia

Adicionalmente, deberían informar también, al menos, los Consejos Generales de Abogados y Procuradores.

Por último, sería también procedente solicitar dictamen del Consejo de Estado.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Para dictar la presente norma, el título prevalente a favor del legislador estatal emana del artículo 149.1 de la Constitución Española, en particular: el artículo 149.1. 5ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia; el artículo 149.1. 6ª, por el que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. Impacto económico.

El anteproyecto tendrá un efecto indirecto positivo sobre la economía española derivado de la reorganización de la Administración de Justicia y, con ello, la especialización de los tribunales y la cercanía al ciudadano en todo el territorio,

generando mayor eficiencia y eficacia de los medios personales y recursos materiales de los tribunales de justicia del país.

Por otro lado, las normas referidas a la transformación digital en la Administración de Justicia permitirán también una resolución más temprana de los litigios, debiendo señalarse la importancia extrema que ello tiene para la seguridad jurídica y, en consecuencia, para la economía de un país.

6.2. Impacto presupuestario.

Se trata de un anteproyecto muy complejo, tanto por los elementos de su contenido, como por su alcance estructural en aspectos actuales de la organización y funcionamiento de la Administración de Justicia.

A continuación, se recoge la relación de gastos y costes previsibles, identificando tanto los que corresponderán al ámbito del Ministerio de Justicia como algunos otros con repercusión en la Administración de Justicia de aquellas Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia:

Capítulo I. Gastos de personal.

a. Creación de Gabinetes en los Tribunales de Instancia a partir de 30 unidades judiciales.

Conforme a lo dispuesto en el anteproyecto, a propuesta motivada del CGPJ, y siempre que sea aconsejable para reforzar la actividad de los órganos judiciales, se podrá crear un Gabinete Técnico en Tribunales de Instancia con sede en las principales capitales de provincia o en el Tribunal Central de Instancia.

De este modo, dado que el anteproyecto se remite a la determinación reglamentaria de la plantilla que conformará dichos gabinetes, y a su vez su propia constitución constituye en sí misma una posibilidad que debe ser motivada y aconsejable), en esta memoria únicamente se realiza una determinación del gasto imputable al Capítulo I referido a las retribuciones básicas de dichos gabinetes, atendiendo a la tipología de empleados públicos que pueden configurarlos.

Partiendo de la hipótesis de que los integrantes de estos Gabinetes percibirían las retribuciones equivalentes a un Letrado de la Administración de Justicia en el Tribunal Superior de Justicia del grupo de población 1, éste supondría un coste unitario anual de 62.610,38 € (sueldo + Seguridad Social) por cada Letrado del Gabinete Técnico. Pero no en todos los casos sería así, ya que no percibirían esta retribución, ni ningún otro incremento retributivo, quienes tuviesen la condición de jueces de adscripción territorial y fuesen llamados a realizar funciones de Letrado del Gabinete Técnico durante los períodos en que no

ejerzan la función jurisdiccional en determinada plaza o como refuerzo. Tampoco percibirían ese importe los Letrados de la Administración de Justicia que realicen aquellas funciones a tiempo parcial, sin relevación de funciones en su puesto de origen, a quienes corresponderá un complemento retributivo de, aproximadamente, 700 euros adicionales al sueldo que perciban en sus puestos de origen.

En definitiva, aun siendo complicado establecer un criterio para evaluar el coste de implementación de estos Gabinetes, si tomásemos como base para el cálculo la posible implantación en las principales capitales de provincia y en el Tribunal Central de Instancia (en total, en número de 6), con un número de Jueces, Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia que, a tiempo completo, supongan una media de 5 Letrados del Gabinete Técnico, a los que habría que añadir otros 3 Letrados de la Administración de Justicia que, también de media, ejerzan sus funciones en ellos a tiempo parcial, el coste total de estos gabinetes sería de 2.029.511,40 €, como puede verse en la siguiente tabla:

Nº de Gabinetes	Número de Letrados	Cuantía anual	Total Anual
6	5	62.610,38	1.878.311,40
6	3	8.400,00	151.200,00
TOTAL.....			2.029.511,40

b. Presidencias de los Tribunales de Instancia.

Si bien con el sistema organizativo actual se reconocen 626,63 €/mes para jueces decanos en partidos que cuenten con al menos 10 unidades judiciales y 299,22 €/mes para el resto, excepto partidos con unidad judicial única; a los decanos afectados por las reiteradas sentencias relativas a la liberación parcial de trabajo en el orden jurisdiccional, se les aplica el criterio de abonarles igualmente 626,63 €/mes. Esto supone una aplicación poco objetiva de la norma ya que, para los decanatos no exclusivos, la percepción de los 626,63 €/mes depende de que el decanato se encuentre liberado, aunque sea en un 10 %. De hecho, en la provincia de Madrid todos los decanatos están liberados con independencia del número de juzgados y perciben los 626,63 €/mes.

De este modo, el modelo propuesto implica introducir una nueva cuantía (459,42 €) que reconozca que, a partir de once unidades judiciales, los Presidentes de Tribunal perciban una suma proporcional entre las dos cifras anteriormente citadas, con independencia de la anterior mención referida a su liberación del trabajo en el orden jurisdiccional.

Por lo tanto, el coste diferencial de los futuros Presidentes de Tribunales de Instancia respecto al de los actuales Jueces Decanos, así como el cuadro retributivo resultante, será el siguiente:

TIPO DE PARTIDOS	Coste Presidentes Tribunal de Instancia			
	Nº de partidos	Cuantía mensual	Cuantía anual	Total Anual
Hasta 10 unidades judiciales	264	299,22	3.590,64	947.928,96
11 o más unidades judiciales	66	459,42	5.513,04	363.860,64
Ptes/Decanos liberados totalmente	16	626,63	7.519,56	120.312,96
TOTALES	346			1.432.102,56

TIPO DE PARTIDOS	Coste Jueces Decanos			
	Nº de partidos	Cuantía mensual	Cuantía Anual	Total Anual
Hasta 10 unidades judiciales	254	-	-	-
11 o más unidades judiciales	76	299,22	3.590,64	272.888,64
Ptes/Decanos liberados totalmente	16	626,63	7.519,56	120.312,96
TOTALES	346			393.201,60

De este modo, el coste diferencial del nuevo modelo organizativo respecto del anterior sería:

TIPO DE PARTIDOS	Coste diferencial (Ptes Tribunal Instancia/Decanos)
Hasta 10 unidades judiciales	947.928,96
11 o más unidades judiciales	90.972,00
Ptes/Decanos liberados totalmente	0,00
TOTALES	1.038.900,96

En todo caso, esta medida requeriría la modificación de la Ley 15/2003, de retribuciones de las carreras judicial y fiscal, que establezca las cuantías a devengar por los Presidentes de los Tribunales de Instancia.

c. Presidencia de las Secciones de los Tribunales de Instancia

Se valora la posibilidad de que existan Presidentes de Sección en aquellos Tribunales de Instancia con al menos 12 Jueces o Magistrados, calculado un máximo de 84. Si el desempeño del cargo de Presidente de Sección se retribuye con 1.296,72 euros anuales, a semejanza de los Presidentes de Sección de las Audiencias Provinciales, el coste máximo de la modificación sería:

nº Presidentes Sección	cuantía mensual	cuantía anual	coste anual
84	108,06	1.296,72	108.924,48

También en este caso, sería precisa la modificación de la Ley 15/2003.

d. Financiación de puestos de funcionarios de Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia con el montante actual de las indemnizaciones de Jueces de Paz

El coste anual empleado en el pago de indemnizaciones a Jueces de Paz asciende a 11.735.340,70 euros; de modo, que la supresión de Juzgados de Paz liberará los citados fondos, los cuales se emplearán para dotar las oficinas de justicia en los municipios mediante funcionarios de carrera del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, atendiendo al siguiente cuadro:

Cuerpo	nº plazas	coste unitario (con SS)	Coste total
Gestor Procesal y Administrativo	323	36.333,16	11.735.610,68

El resultado será un coste real por la diferencia entre el incremento en gastos de personal frente al ahorro en el pago de las indemnizaciones a los Jueces de Paz, que asciende a la cifra aproximada de 269,98 euros.

e. Oficina Judicial

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, diseñó una nueva organización de las oficinas judiciales y contempló un periodo transitorio hasta su completa puesta en funcionamiento en el territorio nacional.

Existen más de 3.270 juzgados en los que todavía no se ha implantado la oficina judicial. La implantación de la oficina judicial en todos los juzgados y partidos conlleva un coste que no se deriva de la actual modificación, sino que es intrínseco al diseño que estableció la Ley Orgánica 19/2003 y a los Reales Decretos 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretario Judiciales, y 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales.

Se estima en no menos de 5.059.186,96 euros, el coste necesario para la implantación de la Oficina Judicial en todo el territorio, si bien como se ha indicado, en su inmensa mayoría este coste no es atribuible a la modificación actual sino a la simple aplicación de los Reales Decretos 2033/2009 de

Puestos Tipo de Secretarios Judiciales y 1033/2007, de puestos tipo de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Por ello, la presente modificación únicamente afectará a las cuantías que se deriven de la creación de los puestos de Director de las UTRAM (unidad de tramitación, elemento organizativo sucesor de las UPAD, unidades procesales de apoyo directo); las cuales se han estimado en 292.630 euros.

Al menos será necesaria la modificación del Real Decreto 2033/2009, para recoger esta nueva tipología y es posible que alguna adaptación adicional.

f. Corolario de los gastos de personal asociados a la implantación de los nuevos modelos organizativos.

Como se viene indicando, existen gastos asociados a la implantación de los nuevos modelos organizativos (Tribunales de Instancia, Oficina Judicial –ésta conforme a la nueva estructura que incorpora la reforma- y Oficinas de Justicia en los municipios) que, desde luego, se deben disociar de aquéllos que serían propios del inacabado proceso de ejecución de anteriores proyectos. Así, lo que se debe tratar aquí como coste real de aquella operación es la diferencia de lo presupuestado para unos y otros.

Así, conforme a la tabla adjunta, que resume la información detallada en los apartados anteriores, el montante a que asciende el impacto anual en gastos de personal sería de 3.470.236,82 €.

Impacto presupuestario en gastos de personal	
Gabinetes Tribunales Instancia	2.029.511,40
Presidencia Tribunales Instancia	1.038.900,96
Presidencia Secciones	108.924,48
Creación nuevos puestos OJM	269,98
Oficina judicial	292.630,00
TOTAL impacto anual en personal	3.470.236,82

Capítulo IV. Transformación profesional.

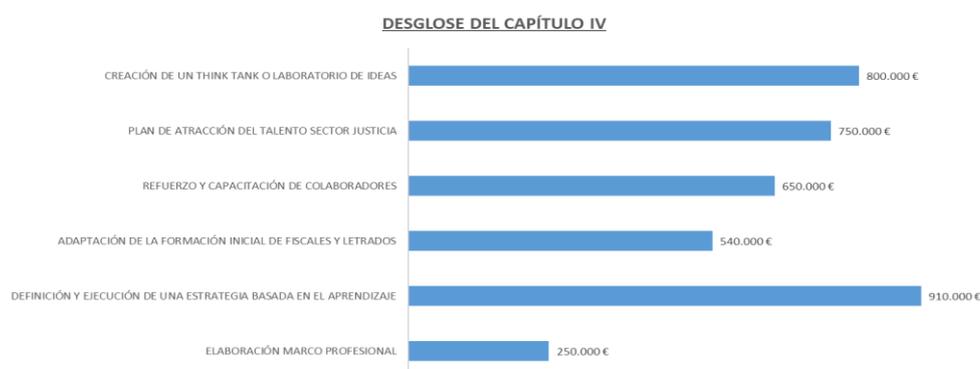
La eficiencia organizativa implica desarrollar una estrategia global de estudios, análisis, formación y orientación profesional que permita diseñar políticas públicas en la Administración de Justicia sobre la base de datos objetivos y necesidades acreditadas, y que garantice que el personal al servicio de la Administración de Justicia está capacitado para hacerlas efectivas.

Lograrlo conlleva la elaboración de una estrategia integral de recursos humanos que incluya:

- La definición de los perfiles profesionales necesarios para prestar el servicio público de justicia con un horizonte 2030.
- El diseño de un plan de capacitación profesional que abarque tanto el acceso a las carreras y cuerpos de funcionarios de justicia como su desarrollo profesional.

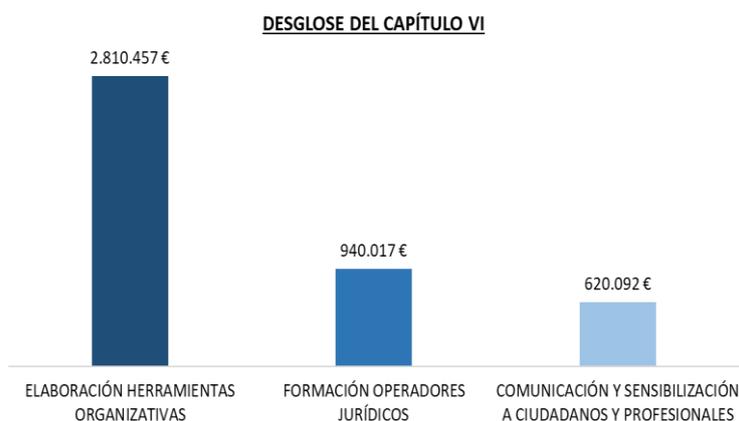
La estimación del coste de las acciones a realizar asciende a 3.900.000 euros que serán financiados con los presupuestos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que han sido asignados al Ministerio de Justicia en el servicio 50 del programa 110A de la Sección 13.

El desglose de las acciones a realizar es el siguiente:



Capítulo VI. Desarrollo sistemas de información asociados.

La estimación es de **4.370.566 €**, financiados igualmente con los presupuestos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que han sido asignados al Ministerio de Justicia en el servicio 50 del programa 110A de la Sección 13.



Para la realización de las herramientas organizativas de gestión se ha considerado la necesidad de contratar 6.465 jornadas de consultores/programadores:

EQUIPO	FASE I: INICIO	FASE II: DESARROLLO	FASE III: FINALIZACIÓN	TOTAL
DIRECCIÓN	40.293 €	69.334 €	40.293 €	149.920 €
GESTIÓN DEL SERVICIO Y SOPORTE	52.364 €	107.325 €	40.603 €	200.293 €
GESTIÓN DEL SERVICIO	19.619 €	50.985 €	7.855 €	78.459 €
SOPORTE	32.745 €	56.340 €	32.748 €	121.834 €
DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN	542.899 €	1.081.924 €	543.401 €	2.168.224 €
DESARROLLO	327.094 €	650.509 €	327.396 €	1.305.000 €
EXPLOTACIÓN	215.804 €	431.414 €	216.005 €	863.224 €
OTROS COSTES: LICENCIAS, COMUNICACIONES, MONITORIZACIÓN SISTEMAS, ACTIVOS...	28.164 €	28.164 €	34.218 €	90.546 €
MANTENIMIENTO	50.369 €	100.737 €	50.369 €	201.475 €
TOTAL	714.088 €	1.387.485 €	708.884 €	2.810.457 €

EQUIPO	TOTAL JORNADAS
DIRECCIÓN	297
GESTIÓN DEL SERVICIO Y SOPORTE	638
DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN	5.529
TOTAL JORNADAS	6.465

Con esta financiación se pretende alcanzar el centro de todo el cambio organizativo: su digitalización de forma que, mediante la implementación del desarrollo tecnológico necesario, se alcance la íntegra tramitación electrónica del expediente judicial, haciendo posible un sistema que gire en torno a la arquitectura del dato.

Esta medida está alineada con uno de los objetivos específicos de España Digital 2025, “simplificar la relación de la ciudadanía con las Administraciones Públicas” puesto que acerca a los municipios trámites y servicios de la administración de justicia, que se ven como lejanos, complejos y poco amigables. De igual manera, favorece el camino “Hacia un modelo Ciudadano 360º”, con oficinas locales, cercanas e integradas, desde el inicio, con los servicios digitales también accesibles a través de internet o teléfono.

Pero especialmente, hay que resaltar que este proyecto es plenamente alineado con la propuesta de España Digital 2025, de “Integración de todas las Administraciones en la Transformación Digital del Sector Público. El desarrollo de España Digital 2025 debe facilitar que toda la ciudadanía y territorios del Estado se beneficien de la mejora en la prestación de los servicios públicos derivados de los procesos e iniciativas que se pongan en marcha. De esta forma, se podrá facilitar la vertebración y cohesión territorial, reducir la brecha digital en la oferta de servicios por parte de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales.

6.3. Cargas administrativas.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Dentro de esta definición se entienden incluidas tanto aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios o solicitudes de claves de servicio), como determinadas actividades obligatorias (obligación de comunicar datos o de conservar documentos).

Se considera que el anteproyecto supone un impulso decidido para la implantación definitiva de la tramitación electrónica general y, por ello, tiene un efecto positivo por lo que respecta a las cargas administrativas derivado de la generalización del uso de los medios electrónicos que simplifica los procesos al reducir el tiempo y los recursos que los administrados deben utilizar para la realización de trámites con la Administración de Justicia o, en general, con la Justicia.

En concreto, las medidas incluidas en el anteproyecto en las que se observa ese efecto positivo son las siguientes:

- El establecimiento de los Tribunales de Instancia, en sustitución de los Juzgados, órganos unipersonales, facilitará el acceso de los ciudadanos a la Justicia, simplificando la organización, dado que sólo habrá un Tribunal de Instancia en cada partido judicial, donde antes había varios Juzgados diferentes. Con ello se mejora el funcionamiento del primer escalón del sistema jurisdiccional y se potencia la confianza en nuestro sistema de Justicia.
- En relación con la Oficina judicial, se prevé su efectiva implantación en los 431 partidos judiciales (en cada uno de los Tribunales de Instancia). El proceso ya se inició en 2010, pero solo ha logrado establecerse en unos pocos partidos judiciales, por lo que ahora se pretende su plena implantación en todo el territorio nacional, si bien partiendo de una premisa fundamental: la de estar orientada a la tramitación digital de los expedientes judiciales y a la celebración telemática del mayor número de actuaciones posibles. Esta medida, ligada a la de creación de los Tribunales de Instancia pretende contribuir a la dinamización de la economía.
- En relación con las Oficinas de Justicia en los municipios, de cara a realizar el análisis de la variación de las cargas administrativas que introduce este anteproyecto respecto de la norma anterior, existen algunos datos de partida:
 - En la actualidad existen 7.700 municipios que no son capital de partido judicial, cada uno de los cuales cuenta con un Juez de Paz
 - De estos municipios, un total de 5.251 tienen secretarías de Juzgados de Paz y agrupaciones. Estos municipios concentran un 30,43 % de la población del país, algo más de 14.300.000 habitantes.
 - Los restantes 2.449 municipios, con una población que asciende hasta los 3.307.200 habitantes (un 7,03% de la población total del país) sólo

cuentan en la actualidad con un funcionario del Ayuntamiento que presta ese apoyo al Juez de Paz.

Pero las actuales funciones de los Juzgados de Paz son residuales y están llamadas a desaparecer, por lo que se pretende aprovechar los recursos existentes, los 2.700 funcionarios que actualmente trabajan en ellos (y que ampliarán también sus funciones, al formar parte de la misma estructura de la Oficina judicial del partido) en beneficio de la calidad de la Justicia en todo el Estado español.

Partiendo de la situación descrita, este proyecto se dirige a transformar los actuales Juzgados de Paz, existentes en esos 7.700 municipios, convirtiéndolos en Oficinas de Justicia en esos mismos municipios.

Así, la transformación progresiva de los Juzgados de Paz en Oficinas de Justicia en los municipios, convirtiéndolos en puntos de acceso tanto a la Administración de Justicia como a otras Administraciones, se configura como una medida que contribuirá a acercar los servicios públicos a un 37,46% de la población de nuestro país.

Municipios que actualmente cuentan con Secretarías de Juzgado de Paz o Agrupación de Secretarías		
Número de Municipios.....	5.251	64,58 % del total
Población	14.308.272	30,43 % del total
Municipios donde los Juzgados de Paz están atendidos sólo por personal del Ayuntamiento		
Número de Municipios.....	2.449	30,12 % del total
Población	3.307.200	7,03 % del total

MUNICIPIOS/POBLACIÓN QUE CONTARÁN CON OFICINA DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO		
Número de Municipios.....	7.700	94,70 % del total
Población	17.615.472	37,46 % del total

El incremento de los servicios que prestarán estas Oficinas de Justicia en los municipios en relación a las que hasta ahora asumen los Juzgados de Paz permite, una vez identificada la potencial población beneficiada por su implantación, cuantificar el impacto sobre la reducción de ciertas cargas administrativas. Así, por ejemplo, partiendo del volumen de peticiones de los ciudadanos dirigidas a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia en algunos de estos asuntos que asumirán las nuevas Oficinas de Justicia:

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO (439 quáter, letra d)	TIPO DE CARGA	TOTAL ACTUACIONES 2019¹	TOTAL ACTUACIONES PRESENCIALES 2019
<i>Solicitud certificado antecedentes penales</i>	2	526.154	173.635
<i>Solicitud certificado antecedentes penales delitos naturaleza sexual</i>	2	429.037	252.052
<i>Solicitud certificado últimas voluntades</i>	2	386.942	181.698
<i>Apostilla documentos</i>	2	121.118	
TOTAL ACTUACIONES		1.463.251	607.385

A título ilustrativo, puede verse que, del total de las peticiones cursadas por las Gerencias Territoriales en el año 2019, las recibidas de manera presencial fueron un total de 607.385 (el 41,51%). Así pues, extrapolando este dato del porcentaje poblacional de la ciudadanía española residente en los municipios que se verían afectados por el proyecto (es decir, un 37,36% de quienes realizaron esas peticiones presenciales), un total de 226.919 personas, gracias a la implantación de las Oficinas de Justicia en el municipio, habrían evitado tener que acudir a la Gerencia, en la capital de provincia, para cumplir con las obligaciones administrativas impuestas.

Además, conforme a la tabla para el cálculo de cargas remitido por la Dirección General de Gobernanza Pública para la recopilación de la información que permita elaborar el Plan de simplificación administrativa del Ministerio de Justicia correspondiente al año 2021, el ahorro unitario por la eliminación de la solicitud presencial del certificado de antecedentes penales sería:

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO: SOLICITUD CERTIFICADO ANTECEDENTES PENALES	TIPO DE CARGA	AHORRO UNITARIO	POBLACIÓN	FRECUENCIA	AHORRO
<i>Se elimina solicitud presencial</i>	2	80 €	17,5 M	1	1400 M
<i>Se elimina aportación datos</i>	2	2 €	17,5 M	1	35 M

La frecuencia indica cuántas veces al año debe cumplirse la obligación, habiéndose imputado una por ciudadano, si bien tal carga puede no tener que cumplirse de forma anual ni personal.

¹ Se ha estimado conveniente proporcionar las cifras correspondientes al año 2019 para minimizar el efecto COVID-19 de los datos de 2020, con el fin de reducir cualquier distorsión.

Finalmente, no puede obviarse que en el periodo acumulado de 2019 las Gerencias Territoriales atendieron igualmente 457.689 consultas presenciales de información ciudadana, a las que se suman 226.625 telefónicas y 25.149 por email. De este modo, aplicando el mismo criterio o regla porcentual ya empleada con anterioridad (por la que el 37,36 % de los que hicieron dichas consultas viven en municipios en los que se implantarán Oficinas de Justicia, suponen que 265.055 de dichas consultas se acercarán al ciudadano, reduciendo la brecha geográfica, así como la de carácter digital.

6.4. Impacto por razón de género.

Se considera que el proyecto tiene un impacto positivo, desde la perspectiva de género, en relación con las Oficinas de Justicia en los municipios, siendo objetivo de este proyecto su evolución y conversión en un instrumento idóneo para reducir la brecha territorial, la brecha digital y la brecha ecológica, acercando al ciudadano a los servicios públicos con independencia del lugar en el que habite. Ello redundará en la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y por lo tanto en la igualdad entre hombres y mujeres.

Se contempla, por lo tanto, como una acción positiva, pues comprende medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

6.5. Otros impactos.

El objetivo de la norma es agilizar determinados trámites procesales, adaptando la regulación existente tanto a las necesidades de la sociedad actual como a las de la propia Administración de Justicia.

Así, los objetivos descritos tienen repercusiones específicas de carácter social o medioambiental o impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Medioambiental.

El impacto será muy importante, ya que el nuevo modelo organizativo basado en los nuevos Tribunales de Instancia, las Oficinas de Justicia en los municipios y

la Oficina judicial contribuirá muy eficazmente a disminuir los desplazamientos diarios a las sedes judiciales, dado que incluye:

- La posibilidad de que los empleados de las Oficinas judiciales teletrabajen desde sus domicilios, o desde Oficinas de Justicia en el municipio más próximas a sus lugares de residencia, pero no necesariamente ubicadas en las sedes físicas de los Tribunales.
- La posibilidad de que los abogados y otros profesionales de la Justicia accedan a los expedientes o realicen parte de sus gestiones desde sus propios despachos.
- La posibilidad de realizar un gran número de actuaciones que hasta ahora se realizan de forma presencial ante los Tribunales, mediante sistemas seguros de videoconferencia, evitando el desplazamiento de ciudadanos.
- Se pretende, a corto plazo, hacer un uso mínimo del papel al sustituirlo íntegramente por el formato electrónico.

Por otro lado, esta medida contribuirá de forma muy determinante a evitar la concentración de personas en sedes judiciales con la consiguiente disminución del riesgo de contagio de cualquier tipo de virus.

Otros impactos

El nuevo paradigma de la digitalización de la Administración puede excluir aproximadamente a un 30% de la ciudadanía que es analógica, en especial las personas mayores o aquellas que tienen algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad social que puedan suponerles problemas de acceso directo a la Administración de Justicia. Las Oficinas de Justicia en los municipios van a cumplir la función de puerta a la Administración, especialmente para este sector de la población, donde el personal facilitará el acceso.

7. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

Entre los días 10 y 25 de noviembre de 2020 se llevó a cabo consulta pública, cuyo resumen de aportaciones se adjunta como **ANEXO I** de esta memoria.